Caso N°. 1682-16-EP

Jueza ponente: Ab. Marien Segura Reascos

CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 11 de octubre del 2016, las 09:42.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales: Marien Segura Reascos, Wendy Molina Andrade y Francisco Butiñá Martínez, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°.1682-16-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** la primera demanda presentada el 18 de julio de 2016, por **Gabriela Mercedes Erazo Carvajal**, por sus propios derechos; la segunda demanda presentada el 20 de julio de 2016, por el economista **Augusto Xavier Espinosa Andrade, en calidad de Ministro de Educación**.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 13 de junio de 2016, las 10h49, notificada el mismo día, en la acción de protección. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- La accionante **Gabriela Mercedes Erazo Carvajal**, señala que se vulneró el derecho constitucional a la reparación integral, contenido en los artículos 11 numeral 9, 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. En tanto que, el economista **Augusto Xavier Espinosa Andrade, en calidad de Ministro de Educación**, señaló que se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso en las garantías de cumplimiento de las normas y a ser juzgado por la autoridad competente, a la seguridad jurídica, contenido en los artículos 76 numerales 1 y 3, 82, 226 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.-** El 11 de abril de 2016, Gabriela Mercedes Erazo Carvajal, presentó acción de protección en contra del Ministerio de Educación, en la persona del titular, economista Augusto Espinosa. Argumentando: *"Me encuentro facultada de formular la presente acción de protección porque fui víctima de despido mientras me hallaba embarazada, hecho que configuró la vulneración grosera del derecho fundamental, consagrado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a la estabilidad o inmovilidad de la trabajadora en estado de*

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

embarazo, situación de maternidad por la cual la Constitución me incluye entre las personas o grupo de personas de atención prioritaria". **2.-** El 19 de abril de 2016, la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, resolvió *"se rechaza la acción de protección planteada, por improcedente...".* **3.-** El 21 de abril de 2016, Gabriela Mercedes Erazo Carvajal presentó recurso de apelación ante la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito. **4.-** El 13 de junio de 2016, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió *"SE ACEPTA el recurso de apelación interpuesto y se REVOCA la sentencia subida en grado. Se acepta la acción constitucional de protección presentada por Gabriela Mercedes Erazo Carvajal en contra del Ministerio de Educación y como medidas de reparación integral de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que el Ministerio de Educación, entidad accionada, cancele por reparación material patrimonial a la accionante, lo que dejó de percibir, si su contrato ocasional hubiera concluido en la fecha establecida para para tal efecto, es decir los valores que percibía como remuneración desde el mes de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, con el máximo de intereses calculados conforme la tasa de la entidad monetaria Nacional y hasta el momento mismo del desembolso efectivo. Como indemnización compensatoria por los daños inmateriales se dispone el pago de un valor único de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($2-000,00) sin intereses, que deberá ser cancelado en forma conjunta con la liquidación por la reparación material antes señalada...".* **5.-** El 16 de junio de 2016, el economista Augusto Espinosa Andrade en calidad de Ministro de Educación, presentó recurso de aclaración. **6.-** El 28 de junio de 2016, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió *"La resolución adoptada en el voto de mayoría por el tribunal de alzada es completamente clara, completa, ha sido redactada en lenguaje de fácil comprensión y la decisión adoptada se encuentra debidamente motivada con preceptos constitucionales y jurisprudenciales aplicables, motivo por el cual, no existe oscuridad ni nada que aclarar".* **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la accionante **Gabriela Mercedes Erazo Carvajal,** manifiesta que: *"La sentencia no ha sintonizado con el concepto de reparación integral...No debe ser tomado como un simple eufemismo o como un tema semántico. La reparación integral consiste en volver las cosas al estado anterior a la vulneración".* Indica que *"...entre mis pretensiones, solicitaba del juez o el tribunal que ordene al Ministerio de educación que este hecho vergonzoso no se vuelva a repetir en contra mía ni otra persona. En otras palabras, el tribunal reconoció la vulneración de los derechos y mencionó la obligación de*

Caso N°. 1682-16-EP

reparación integral pero no acogió ninguna de mis peticiones, mismas que debieron ser atendidas de manera concurrente, pues todas ellas se aproximaban a las medidas necesarias que deben ser tomadas para que la reparación integral se cumpla a cabalidad. Así la primera pretensión al puesto de trabajo como analista jurídica, tiene que ver con la restauración de mis derechos al trabajo, a la estabilidad y a la posibilidad de recuperar mi proyecto de vida...La segunda pretensión se relaciona con los ingresos o remuneraciones de dejé de percibir por el despido ilegítimo, mismo que deben considerarse por todos los meses que estuve sin trabajo ni entrada alguna...La tercera se refiere a la indemnización compensatoria por todos los daños morales de que fui víctima...La cuarta alude a la orden para el demandado de no volver a incurrir en el atropello de despedir...". Por su parte, el accionante economista **Augusto Espinosa Andrade en calidad de Ministro de Educación**, señala que "*...señores Jueces Constitucionales...habiéndose vulnerado el debido proceso, lo cual ha sido demostrado fehacientemente consecuentemente también se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, es decir la certeza que tienen los sujetos de derecho de acudir a la justicia y que su requerimiento será tramitado conforme al ordenamiento jurídico preestablecido como así lo dispone el artículo 82 de la Constitución de la República...".* Establece que "*De las normas antes enunciadas se infiere categóricamente que la resolución emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Sala de lo Civil y Mercantil, cuya Jueza Ponente fue la doctora Sánchez Lima María Augusta, (voto de mayoría) dentro de la Acción Constitucional Extraordinaria de Protección con fecha 13 de junio de 2016, 10h49, incurrió el operador de justicia en una flagrante violación a las normas constitucionales enunciadas. De igual forma inobservaron el contenido del contrato de servicios ocasionales No. 0475 de veinte de febrero del dos mil catorce que en su numeral décima segunda sobre las causales de la terminación del contrato en su literal f) manifiesta: 'Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora sin que fuere otro requisito previo'. es decir Señores juez clara inobservancia de la disposición constante en el artículo 82 de la Carta Magna, debiendo establecerse que la suscripción de un contrato es ley para las partes".* Determina que "*La sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Sala de lo Civil y Mercantil, cuya Jueza Ponente fue la doctora Sánchez Lima María Augusta, (voto de mayoría) dentro de la Acción Constitucional Extraordinaria de Protección con fecha 13 de junio de 2016, 10h49, violó flagrantemente estos preceptos, al haber REVOCADO y aceptado la acción constitucional de protección presentada por la recurrente Gabriela Mercedes Erazo Carvajal', es decir no se consideró si existía o no otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz y, menos aún se demostró que la vía no fuere adecuada ni eficaz; además de que no declaró la improcedencia e*

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

inadmisibilidad de la misma, como era su obligación de acuerdo al artículo 42, inciso final, de ese cuerpo legal; con lo cual nuevamente no se garantizó el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes y tampoco cumplió el trámite propio de cada procedimiento, lo que constituye una transgresión del derecho constitucional al debido proceso previsto en el artículo 76, numerales 1 y 3 de la Constitución de la República". **Pretensión.-** La accionante **Gabriela Mercedes Erazo Carvajal** no establece pretensión. Mientras que, el accionante economista **Augusto Espinosa Andrade** en calidad de Ministro de Educación, solicita: a).- Declarar la vulneración de los derechos constitucionales; b).- *"...se deje sin efecto el auto recurrido, esto implica declarar sin lugar la acción de protección propuestas por la señora Gabriela Mercedes Erazo Carvajal...".* La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 16 de agosto de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".* El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".* **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".* **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión integral de la demanda presentada por **Gabriela Mercedes Erazo Carvajal,** se observa que la accionante, se limita a expresar su desacuerdo con la forma en que falló la Sala, por considerarlo ajeno a sus intereses, así lo expresa: *"...entre mis pretensiones, solicitaba del juez o el tribunal que ordene al Ministerio de educación que este hecho vergonzoso no se vuelva a repetir en contra mía ni otra persona. En otras palabras, el tribunal reconoció la vulneración de los derechos y mencionó la obligación de reparación integral pero no acogió ninguna de mis peticiones, mismas*

Caso Nº. 1682-16-EP

que debieron ser atendidas de manera concurrente, pues todas ellas se aproximaban a las medidas necesarias que deben ser tomadas para que la reparación integral se cumpla a cabalidad. Así la primera pretensión al puesto de trabajo como analista jurídica, tiene que ver con la restauración de mis derechos al trabajo, a la estabilidad y a la posibilidad de recuperar mi proyecto de vida...La segunda pretensión se relaciona con los ingresos o remuneraciones de dejé de percibir por el despido ilegítimo, mismo que deben considerarse por todos los meses que estuve sin trabajo ni entrada alguna...La tercera se refiere a la indemnización compensatoria por todos los daños morales de que fui víctima...La cuarta alude a la orden para el demandado de no volver a incurrir en el atropello de despedir...". Por lo que, se encuentra incursa en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 62 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el cual, dispone: 3 *"Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia".* Por las razones expuestas, y al encontrar que la demanda presentada por Gabriela Mercedes Erazo Carvajal no cumple con los presupuestos de admisibilidad previstos en el artículo 62 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta Sala **INADMITE** a trámite la demanda presentada por Gabriela Mercedes Erazo Carvajal. Por otro lado, del análisis de la demanda presentada por el economista **Augusto Espinosa Andrade en calidad de Ministro de Educación**, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº. 1682-16-EP**., sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Ab. Marien Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

Caso N°. 1682-16-EP

Ab. Francisco Butiñá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 11 de octubre del 2016, las 09:42.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 1682-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 11 de octubre del 2016, a los señores: Ministerio de Educación, en la casilla constitucional **74,** y mediante correos electrónicos: ministerio.educacion17@foroabogados.ec; fandrade1962@hotmail.com; a Gabriela Mercedes Erazo Carvajal, en la casilla judicial **4360,** y a través del correo electrónico: merovingio@hotmail.com; y, al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **18**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
SECRETARÍA
GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 573

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	74	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1335-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	74	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1682-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL IEES LOJA	05	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1888-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
GERENTE GENERAL DE LA CÍA. NOVILLO Y NOVILLO LTDA.	137			1237-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
JUAN JOSÉ FORESTIERE PIGNATARO	1074	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1667-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016 y voto salvado
		CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09		
IVAN PATRICIO ESPINOZA LEITON	370			1845-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
DIRECTOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	05	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1507-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		ROBERTO RAMIRO JARAMILLO VELOZ	72		
PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, QUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS S.A.	188	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	09	1909-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016 y voto salvado
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		

ANGELA ELENA VEGA CORREA	**1093**			**1268-16-EP**	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
PEDRO LEOPOLDO QUITO ORELLANA	**920**			**1651-16-EP**	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
JOSE VICENTE JARAMILLO EGUIGUREN	**493**				
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**18**	**0887-16-EP**	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
DIRECTOR ZONAL 4 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	**52**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**18**	**1998-15-EP**	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016 y voto salvado
MONICA DEL CARMEN GALLEGOS MERA	**155**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**18**	**1657-16-EP**	AUTO. 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 y voto salvado
GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	**28**			**1280-16-EP**	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016 y voto salvado
OLGER FABIAN CENTENO CATAÑA Y OTROS	**374**			**1508-16-EP**	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016 y voto salvado

Total de Boletas: **(27) veintisiete**

QUITO, D.M., 25 de octubre del 2016

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 25 OCT. 2016
Hora: 16:15
Total Boletas: 27

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 690

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		BEATRIZ MARLENE SOTO TORRES	3214	1335-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
GABRIELA MERCEDES ERAZO CARVAJAL	4360			1682-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		PROCURADOR JUDICIAL DE BANCO DE GUAYAQUIL	2742	1237-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
REPRESENTANTE LEGAL PROVEEDORA DE BUQUES Y CAMARONERAS PROBUCAM S.A.	6199	AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL	6236	1700-16-EP	AUTO. 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
JUAN JOSÉ FORESTIERE PIGNATARO	1074	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	1667-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016 y voto salvado
		CARLOS JULUIO BALDA SANTOS	1796		
		DEFENSORIA PUBLICA	5711		
		BETTY CECILIA JARAMILLO SOLANO	4669		
		AUGENIA JENNERI ALVAREZ YEPEZ	3755		
		FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1207	1845-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		WASHINGTON RAUL JARA ORTEGA	791		
DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR SENAE	1346	REPRESENTANTE DE LA CÍA. SEDERMET SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A.	2376	1592-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
GABRIELA AMADA ALBUJA BAIDAL	6260	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1207	1961-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
ANA MYRIAN SALAZAR VILLEGAS	152	REPRESENTANTE DE LA CLINICA ANTONIO GIL	2241	1596-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
OSWALDO ANTONIO CEDEÑO SALAS	1032			1844-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
GUSTAVO HONORATO OJEDA ORELLANA	881			0887-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016

		REPRESENTANTE DE LA CÍA. MARBELIZE S.A.	**2216**	**1998-15-EP**	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016 y voto salvado
		GERENTE GENERAL DE PETROAMAZONAS EP	**385**	**1657-16-EP**	AUTO. 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 y voto salvado
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	**1207**	**1508-16-EP**	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016 y voto salvado
		ELIDA EMILCEN CEDEÑO SALTOS Y OTROS	**293**		
		CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE BARONES DE QUITO	**1080**		

Total de Boletas: **(26) VEINTISEIS**

QUITO, D.M., 25 de octubre del 2016

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

26 boletas
15/150
25-Oct-2016
Ab 9/10

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: martes, 25 de octubre de 2016 14:45
Para: 'ministerio.educacion17@foroabogados.ec'; 'fandrade1962@hotmail.com'; 'merovingio@hotmail.com'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
Datos adjuntos: 1682-16-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL